



CIRCULAR LABORAL 32/2023

21 de julio de 2023

REAL DECRETO 677/2023, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1148/2011, DE 29 DE JULIO, PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO, EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

**Raül Sala Cuberta y Judit Figueras Mousnier
Abogados**

A través de la Disposición Adicional 21ª de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la prestación económica por cuidado de menores afectados por un cáncer u otra enfermedad grave, que se encuentra regulada en los artículos 190 a 192 de la LGSS.

Esta prestación tiene por finalidad proteger y compensar la pérdida de ingresos que sufren los progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente que, al amparo del párrafo 3º del artículo 37.6 ET, reducen su jornada de trabajo en, al menos, un 50%, para el cuidado directo, continuo y permanente del hijo o menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

El Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (en adelante, RD 1148/2011), regula las cuestiones referidas al régimen jurídico de la referida prestación económica. Sin embargo, los cambios que se han ido sucediendo respecto a dicha prestación han provocado que sea necesario adecuar la regulación prevista en el citado RD 1148/2011.

Por ello, el pasado miércoles 19 de julio, se publicó en el BOE nº171, el Real Decreto 677/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (en adelante, RD 677/2023).

A continuación, pasamos a resumir -como siempre, de una forma práctica y sintética- las principales novedades laborales de este Real Decreto, (integrado por un artículo único, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales):

A) Objeto y entrada en vigor.

- ❖ Objeto: adecuar la regulación prevista en el RD 1148/2011 a las modificaciones del régimen jurídico de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- ❖ Entrada en vigor: jueves, 20 de julio de 2023.

B) Situación protegida, requisitos y mantenimiento de la prestación (nueva redacción art. 2 RD 1148/2011).

- ❖ Se extiende la protección al progenitor en una familia monoparental, además de a los progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, que ya contemplaba la anterior regulación.
- ❖ Requisitos para acceder a la prestación: se mantienen los requisitos que ya contemplaba la anterior regulación:
 - ✓ Que el cáncer o enfermedad grave implique ingreso hospitalario de larga duración que requiera el cuidado directo, continuo y permanente del menor durante la hospitalización (entendido como tal la continuación del tratamiento médico del menor en el domicilio) y tratamiento continuado de la enfermedad.
 - ✓ En caso de recaída por el cáncer o la misma enfermedad grave no será necesario que exista un nuevo ingreso hospitalario. En la recaída en la enfermedad deberá acreditarse, mediante nueva declaración médica, la necesidad de la continuación del tratamiento y del cuidado directo, continuado y permanente del causante.
- ❖ Se mantendrá la prestación económica hasta los 23 años cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - ✓ Que el causante haya cumplido 18 años.

- ✓ Que persista el padecimiento de cáncer o la enfermedad grave diagnosticada anteriormente.
- ✓ Y que subsista la necesidad de hospitalización, tratamiento y cuidado.
- ❖ **Desde el 01 de abril de 2023, se podrá reconocer la prestación hasta que el causante cumpla los 23 años cuando se cumplan los siguientes requisitos:**
 - ✓ Que el causante haya cumplido 18 años.
 - ✓ Que el cáncer o enfermedad grave padecido fuese diagnosticado antes de que el causante alcanzara la mayoría de edad.
- ❖ **Se mantendrá la prestación económica hasta que el causante cumpla los 26 años si antes de alcanzar los 23 años acredita un grado de discapacidad igual o superior al 65%.**
- C) **Personas beneficiarias de la prestación (nueva redacción arts. 4 y 5 RD 1148/2011).**
 - ❖ **Personas beneficiarias de la prestación:** personas trabajadoras por cuenta ajena, por cuenta propia y asimiladas, que reduzcan al menos en un 50% su jornada de trabajo, que estén afiliadas y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y acrediten los períodos mínimos de cotización exigibles en cada caso (**no se exigen períodos mínimos de cotización a las personas trabajadoras de menos de 21 años en la fecha en que inicien la reducción de jornada**).
 - ❖ Cuando varias personas progenitoras, guardadoras o acogedoras tengan derecho a la prestación, **solamente 1 de ellas será beneficiaria, determinada de común acuerdo, con independencia del número de menores afectados**. A falta de acuerdo, será beneficiaria la persona que lo solicite en primer lugar.
 - ❖ Cuando cumplidos los 18 años, **la persona enferma contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho**.
 - ❖ **En los supuestos de nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho, así como cuando se acredite ser víctima de violencia de género:** el derecho se reconocerá a favor de la persona progenitora, guardadora o acogedora que conviva con la persona afecta por cáncer u otra enfermedad grave, aunque el otro no trabaje.
 - ✓ Si ambas personas tienen derecho a ser beneficiarias de la prestación, ésta podrá ser reconocida a favor de la determinada de común acuerdo.
 - ✓ A falta de acuerdo y de previsión judicial expresa, se atribuirá la condición de persona beneficiaria del subsidio a aquella a quien se conceda la custodia del menor, y si esta fuera compartida, a quien lo solicite en primer lugar.

D) Prórroga y extinción del derecho a la prestación (nueva redacción art. 7 RD 1148/2011).

La prestación se reconoce por un periodo de 1 mes, prorrogable por un periodo inicial de 2 meses y periodos sucesivos de 4 meses.

La Disposición transitoria primera del RD 677/2023 establece que la prórroga del derecho a la prestación será de aplicación -también- a los subsidios ya reconocidos que se estén percibiendo a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto y a los que hayan sido solicitados con anterioridad a dicha fecha y se encuentren pendientes de resolución, siempre que ésta sea estimatoria.

E) Actualización del listado de enfermedades graves.

La Disposición final tercera del RD 677/2023 establece que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá acordar, mediante orden ministerial, la incorporación de nuevas enfermedades al listado de enfermedades consideradas graves que figuran en el anexo del RD 1148/2011.

F) Extinción de la prestación al cumplir los 23 años.

La Disposición transitoria segunda del RD 677/2023 establece que las personas trabajadoras que hayan percibido la prestación económica y la hayan visto extinguida por cumplir el causante 23 años antes del 01 de abril de 2023, podrán volver a solicitar la prestación siempre que el causante acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65% antes de alcanzar dicha edad, junto con el resto de los requisitos para acceder a ese derecho.

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Raúl Sala Cuberta

Email: rsala@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Judit Figueras Mousnier

Email: jfigueras@ortega-condomines.com